

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., agosto veintitrés (23) de dos mil veintitrés.

Radicación: Declarativo 2022 0288

Demandante: Empresa nacional promotora del desarrollo territorial – Enterritorio.

Demandado: Compañía aseguradora de finanzas S.A. confianza y otros.

Como quiera que la demanda no fue subsanada dentro del término señalado en el auto que inadmitió la demanda, se dispone el RECHAZO de la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., sin necesidad de efectuar devolución de documento alguno por haber sido presentada de manera virtual.

Por secretaria déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez